



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 026

Ate, 22 AGO. 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; la Ordenanza N° 343-MDA; el Informe N° 88-2014 y N° 133-2014-MDA/GDS de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe N° 0113-2014-MDA/GDS/SGDHC/CDA de la Coordinadora de la DEMUNA de Ate; el Informe N° 268-2014-MDA/GDS-SGDHC de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural; el Informe N° 567-2014-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Provelido N° 1399-2014-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que *los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen funciones referidas a difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales conforme lo dispuesto en el artículo 73°, numeral 6.4, y el artículo 84°, numeral 3.1. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, estipula que el niño, niña y el adolescente tienen libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el sólo mérito de la Resolución Municipal de Reconocimiento;

Que, en este contexto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescentes, aprobó la constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes a través de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, para el ámbito nacional; asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1499, creó el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA - LM) que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes, elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización;

Que, mediante Ordenanza N° 343-MDA de fecha 29 de mayo del 2014, publicado en el Diario "El Peruano" de fecha 11 de junio del 2014, se aprobó la Ordenanza que aprueba la Creación del Consejo Consultivo de niñas niños y adolescentes del Distrito de Ate - CCONNA-ATE, disponiendo entre otros lo siguiente:

- Conformar la Comisión Organizadora del CCONNA-ATE, quien se encargará de implementar este órgano consultivo y de coordinación oficialmente; la misma estará integrada por: a) Gerente de Desarrollo Social; b) Sub Gerente de Desarrollo Humano y Cultural; c) Presidente de la Comisión de Regidores de Desarrollo Social; y, d) Dos representantes de los grupos u organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.
- La Comisión Organizadora del CCONNA-ATE tendrá las siguientes funciones: (...); c) Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrática y participativa, para la elección de los representantes del CCONNA-ATE; d) El plazo para la organización, desarrollo y convocatoria del proceso electoral, así como la elección de los miembros del CCONNA - ATE, será dentro de los 60 días hábiles a partir de la aprobación de la presente Ordenanza; e) **Elaborar el Reglamento del CCONNA - ATE en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para su posterior aprobación mediante Decreto de Alcaldía.** (Artículo séptimo).
- **Una vez aprobado el Reglamento, así como convocadas y realizadas las elecciones y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA-ATE, desactivándose la Comisión Organizadora.** (Artículo octavo).
- **Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que reglamenten la presente Ordenanza.** (Artículo undécimo).

Que, mediante Informe N° 0113-2014-MDA/GDS/SGDHC/CDA, la Coordinadora de la DEMUNA de Ate opina que se deberá aprobar el Reglamento Interno del Consejo Consultivo de Niños y Adolescentes mediante Decreto de Alcaldía, ya que los niños y adolescentes al ser parte de la familia, son pieza fundamental en la sociedad y deben ser escuchados en las



decisiones que los afecten teniendo en cuenta sus opiniones, lo cual concuerda con lo opinado en el Informe N° 268-2014-MDA/GDS-SGDHC de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural; el cual constituye también opinión de la Gerencia de Desarrollo Social según Informe N° 133-2014-MDA/GDS de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural;

Que, mediante Informe N° 567-2014-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que corresponde a la Comisión Organizadora del CCONA ATE, la elaboración del Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Ate; para su posterior aprobación por el señor Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los **Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas**, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Provelido N° 1399-2014-MDA/GM, la Gerencia Municipal señala se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° Y EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR; el **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE ATE – CCONNA-ATE**; el cual como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a los considerandos antes expuestos.

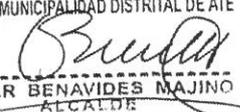
Artículo 2°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano"; y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), el íntegro del Anexo antes mencionado; encargando a la Gerencia de Desarrollo Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

Artículo 3°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ABOG. JAVIER AUGUSTO LLAMAS ENCOSILLA
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE

PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE ATE

CAPÍTULO I DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación.-

El presente Reglamento rige la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en la jurisdicción del Distrito de Ate.

Artículo 2°.- Naturaleza.-

El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Ate, quien en adelante se denominará con las siguientes siglas CCONNA-ATE, constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que representa a diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes del Distrito de Ate.

Artículo 3°.- Finalidad.-

El CCONNA-ATE tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, emitiendo opiniones y elevando propuestas a los órganos y/o unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 4°.- Principios.-

La constitución del CCONNA-ATE se sustenta en los siguientes principios:

- 
- Interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, entendido como la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción del distrito de Ate.
 - Cumplimiento de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, comprendido como la obligación de todas las personas e instituciones de brindar el goce, protección y atención de sus necesidades conforme a su ciclo de vida, de garantizar que son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.
Trato igualitario a las Niñas, Niños y Adolescentes sin discriminación alguna, independientemente de raza, genero, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que la les otorga y es función y es función de Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.
 - Respeto frente a la opinión y participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en espacios públicos que son del especial interés, fortaleciendo procesos de ejercicios de ciudadanía desde la infancia y la adolescencia que coadyugan a consolidar la democracia y fortalece el capital social que ellos constituyen.

Artículo 5°.- Funciones del CCONNA-ATE.-

El CCONNA-ATE tiene las siguientes funciones:

- 
- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia a la Municipalidad Distrital de Ate.
 - Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
 - Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas sobre los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, expresando su opinión al respecto.
 - Promover el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 6°.- Integrantes del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

Son integrantes del CCONNA-ATE los niños, niñas y adolescentes comprendidos entre las edades de 8 a 17 años, que cuenten con DNI y domicilio en la jurisdicción del Distrito de Ate, está conformado por 24 miembros distribuidos de la siguiente manera:

- a) El Consejo Consultivo de Niñas y Niños, cuyas edades se encuentran comprendidos entre los 8 a 11 años, integrado hasta por 12 miembros elegidos democráticamente, que representan a las 6 Zonas de Desarrollo del distrito, es decir 02 representantes (1 varón y 1 mujer) por Zona de Desarrollo.
- b) El Consejo Consultivo de Adolescentes, cuyas edades se encuentran comprendidos entre los 12 a 17 años, integrado hasta por 12 miembros elegidos democráticamente, que representan a las 6 Zonas de Desarrollo del distrito, es decir 02 representantes (1 varón y 1 mujer) por Zona de Desarrollo.

Las y los integrantes del CCONNA-ATE representan a todos los niños, niñas y adolescentes de Ate sin excepción alguna, por un periodo de dos (2) años.

Asimismo, una vez instalado el CCONNA-ATE, los miembros integrantes deberán elegir a 02 representantes por cada Consejo Consultivo, 01 varón y 01 mujer, de este modo serán 04 representantes del CCONNA-ATE, quienes se integrarán el Equipo Coordinador.

Artículo 7º. - Atribuciones y deberes de las y los integrantes del CCONNA.-

Son atribuciones y deberes de las y los integrantes del CCONNA-ATE:

- a. Promover, exigir y vigilar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- b. Asistir a las sesiones para las que fueron convocados (Asambleas Generales y Reuniones del Equipo Coordinador, según sea el caso).
- c. Representar a todos los niños, niñas y adolescentes del Distrito de Ate.
- d. Participar con voz y voto en las sesiones del CCONNA-ATE.
- e. Participar en la elección del Equipo Coordinador, como candidato/a.
- f. Cumplir con las funciones designadas en el Equipo de Coordinación y presentar los informes respectivos al Coordinador/a General.
- g. Asistir a los eventos de capacitación y reuniones programadas para y con el CCONNA-ATE.
- h. Apoyar en la organización y ejecución de las actividades que programe el CCONNA-ATE.
- i. Dirigir, vigilar y apoyar el proceso de elección de las y los integrantes del CCONNA-ATE.
- j. Dar conformidad a las Actas aprobadas por la Asamblea general estampando su huella digital.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 8º.- Estructura del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

El CCONNA-ATE está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador.

- a) De la Asamblea General:
Está constituida por 24 miembros, dos por cada zona del distrito, un varón y una mujer elegidos democráticamente.
- b) Del Equipo Coordinador:
Está conformado por 4 representantes, elegidos en Asamblea General, la elección del equipo coordinador será de 2 representantes de niños y niñas y 2 representantes de adolescentes.

Una vez elegido los cuatro (4) integrantes del Equipo Coordinador, en una reunión interna entre ellos elegirían a: coordinador(a), al sub-coordinador(a), secretario(a) de actas y secretario(a) de comunicaciones.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 9º. - Funciones de la Asamblea General.-

La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a. Representar a las niñas, niños y adolescentes de Ate cualquiera sea su condición y sin discriminación alguna.
- b. Garantizar que el Equipo Coordinador sea representativo de los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores poblacionales del distrito.
- c. Vigilar el cumplimiento de las funciones del CCONNA-ATE y del Equipo Coordinador, monitoreando que su dinámica y accionar sea participativa, democrática, concertada e inclusiva.
- d. Crear comisiones de trabajo para aquellos temas que el CCONNA-ATE estime pertinente.



- e. Dar respuesta a las Consultas que presenten el Concejo Municipal y/o las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ate en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- f. Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- g. Aprobar el Plan de Trabajo Anual del CCONNA – ATE y sus modificaciones de ser el caso.
- h. Solicitar información que crean oportuna a instancias de competencia de la niñez y adolescencia, a través del Equipo Coordinador.
- i. Generar mecanismos, medios o instrumentos que permitan una convivencia democrática, solidaria y de respeto para garantizar un clima armonioso.
- j. Apoyar el proceso de transferencia de información a los nuevos integrantes del CCONNA-ATE.
- k. Al finalizar el periodo aprueba el Informe de Gestión realizada por el Equipo Coordinador.
- l. Presentar el Informe aprobado de su Gestión a los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes en foro abierto y/o evento público.
- m. Elegir democráticamente de los integrantes que conforman el CCONNA-ATE para participar como representantes en el CCONNA-LM.
- n. Coordinar el proceso de revisión del reglamento, cuando se considere necesario, contando con el apoyo de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 10º. - Funciones del Equipo Coordinador.

Son funciones del Equipo Coordinador las siguientes:

- a. Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia a la municipalidad de Ate.
- b. Representar la opinión de todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- c. Convocar a la Asamblea General del CCONNA – ATE por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario o cuando la mitad de los integrantes del CCONNA-ATE lo soliciten.
- d. Gestionar ante las instancias correspondientes las iniciativas y propuestas que se den al interior del CCONNA-ATE.
- e. Representar al CCONNA-ATE ante cualquier otro espacio que lo requiera.
Elaborar los informes que le requiera el CCONNA-ATE.
- f. Consultar a la Asamblea General del CCONNA-ATE, sobre los temas que por su relevancia no puedan ser tratados exclusivamente por el Equipo Coordinador, estableciéndose los plazos para sus respuestas.
- g. Registrar y archivar la información que cada Integrante del CCONNA-ATE. propone a nombre de su organización.
- h. Promover la conformación y fortalecimiento de los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes.
- i. Realizar acciones de vigilancia e incidencia para la toma de decisiones en políticas públicas referidas a temas de niñez y adolescencia.
- j. Elaborar el Informe de gestión para su aprobación ante la asamblea general.
- k. Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y de considerarlo pertinente, expresar su opinión al respecto.
- l. Otras funciones que le asigne la Asamblea General.

Artículo 11º. – Funciones del Coordinador(a) General.-

Son funciones del Coordinador(a) General las siguientes:

- a. Ser representante ante las instancias públicas y privadas, así como de otros espacios de niñas, niños y adolescentes de Ate que correspondan, comunicando e informando su participación a los demás integrantes del CCONNA-ATE.
- b. Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea.
- c. Dirigir las sesiones de trabajo, debates y las votaciones del Equipo Coordinador y de la Asamblea General.
- d. Convocar a reunión del Equipo Coordinador y de la Asamblea General.
- e. Evaluar y determinar conjuntamente con el Sub Coordinador/a los documentos remitidos al CCONNA-ATE para ser atendidos de acuerdo a su competencia.
- f. Promover que se desarrolle en todo momento la participación activa y el respeto de todos los integrantes.
- g. Solicitar por escrito las opiniones y posiciones sobre los temas a ser consultados a los integrantes del CCONNA-ATE.



Artículo 12º.- Funciones del Sub Coordinador (a):

Son funciones del Sub Coordinador(a) las siguientes:

- a. Reemplazar al Coordinador/a General del CCONNA-ATE en caso de ausencia.
- b. Preparar y organizar las sesiones y documentación para la Asamblea en forma conjunta con el Coordinador.
- c. Dar conformidad a los documentos formales del CCONNA-ATE conjuntamente con el Coordinador(a) General, estampando su huella digital en ellas.
- d. Sistematizar las propuestas de los representantes con el apoyo del secretario/a.
- e. Apoyar los procesos de votaciones y debates.
- f. Coordinar con la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, la información para ser remitida a los medios de comunicación.
- g. Evaluar y determinar conjuntamente con el Coordinador/a General los documentos remitidos al CCONNA-ATE para ser atendidos de acuerdo a su competencia.
- h. Coordinar permanente con el Coordinador/a General.

Artículo 13º.- Funciones del Secretario(a) de Actas

Son funciones del Secretario(a) de Actas, quién contará con el apoyo de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, las siguientes:

- a) Llevar el registro de la asistencia de las y los integrantes.
- b) Llevar las actas de la Asamblea del CCONNA-ATE y del Equipo Coordinador.
- c) Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones, en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural de la Municipalidad de Ate.
- d) Dar lectura de las actas al final de cada sesión del CCONNA-ATE.
- e) Organizar y responder por el archivo de los documentos del CCONNA-ATE.
- f) Coordinar con el encargado/a de comunicación para la difusión de las actas a través de los distintos medios de comunicación.

Artículo 14º.- Funciones del o la Encargado/a de Comunicación:

Son funciones del Encargado(a) de Comunicación, quién contará con el apoyo de la Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural las siguientes:

- a) Proponer planes y materiales comunicacionales de difusión para su aprobación por la Asamblea General y en los casos que lo amerite por el Equipo Coordinador.
- b) Difundir la experiencia del CCONNA-ATE en los medios de comunicación.
Coordinar con la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural la actualización de la información en los medios virtuales y físicos de comunicación e información del CCONNA-ATE.
- d) Coordinar con la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural la participación del Equipo Coordinador en los medios de comunicación.

Artículo 15º.- Funciones de las y los representantes zonales.-

Las y Los representantes de sus respectivas Zonas de Desarrollo del CCONNA-ATE, serán elegidos(as) por Asamblea General y tendrán como funciones:

- a) Participar activamente en las Asambleas y/o Comisiones de Trabajo que se establezcan.
Asegurar la participación activa de los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes de la zona a la cual representa.
Recoger y traer las propuestas de los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes de la zona a la cual representa.
Presentar y difundir los acuerdos e Informes de Gestión del CCONNA -ATE en su respectiva Zona de Desarrollo.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE LAS CONSULTAS AL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 16º.- Procedimiento para las consultas al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes.-

Las consultas al CCONNA-ATE serán tramitadas administrativamente a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural de la Municipalidad Distrital de Ate.

El Equipo Coordinador será el responsable de elaborar y remitir el informe del CCONNA-ATE de acuerdo al inciso b del artículo 10º del presente reglamento, para el trámite respectivo a cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural.



Para la absolución de las consultas sobre los temas planteados al CCONNA-ATE, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural promoverá la entrega de información oportuna y adecuada que sea necesaria para garantizar que todos los miembros que participen de la consulta, tengan conocimiento del tema a tratar.

Artículo 17°.- Documentos formales de expresión del CCONNA-Ata.-

El CCONNA-ATE generará los siguientes documentos:

- Informe:** Es el documento que recopila las opiniones e información relevante preparada desde el CCONNA-ATE a partir de una consulta realizada.
- Declaración:** Es el documento que expresa la libre opinión consensuada de las y los integrantes en relación a temas que los involucre.
- Propuesta:** Es el documento que recoge iniciativas del CCONNA-ATE y que es derivada a la institución u órgano competente para los fines correspondientes.

**CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL EQUIPO COORDINADOR**

Artículo. 18°.- Sesiones de la Asamblea General y del Equipo Coordinador.-

El CCONNA-ATE se reunirá de manera ordinaria cada seis (6) meses y de manera extraordinaria cuando el Equipo Coordinador lo requiera. Las instituciones públicas o privadas y las organizaciones de niñas, niños y adolescentes podrán ser convocadas cuando el CCONNA-ATE lo solicite para el tratamiento de temas específicos referente a la niñez y adolescencia.

Artículo 19°.- Reuniones de trabajo del Equipo Coordinador.-

El Equipo Coordinador se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sus integrantes lo soliciten y se trate de un tema urgente o coyuntural.

Artículo 20°.- Del Quórum de las Sesiones.-

Las sesiones de la Asamblea General y del Equipo Coordinador podrán iniciarse con un mínimo de la mitad más uno del total de sus integrantes en primera citación, en la segunda citación se dará inicio a las sesiones con los integrantes asistentes.

Artículo 21°.- Convocatoria.-

La convocatoria tanto para la Asamblea General o de su Equipo Coordinador, será realizada por el Coordinador(a) General, Sub coordinador(a) y Secretario(a).

La convocatoria para las sesiones ordinarias será realizada cinco días hábiles antes de la fecha de su realización y para las extraordinarias con veinticuatro horas previas a la reunión.

La convocatoria se podrá realizar por cualquier medio físico y/o electrónico que esté al alcance de los integrantes del CCONNA-ATE, quienes deberán manifestar recibo de la comunicación.

Artículo 22°.- Contenido de la convocatoria.-

En las convocatorias a las reuniones se hará constar obligatoriamente lo siguiente:

Lugar, fecha y hora de la reunión.

Agenda, debiendo considerarse entre los puntos a tratar, informe sobre el cumplimiento de las acciones acordadas en sesiones anteriores del CCONNA-ATE, su Equipo y/o Asamblea.

De manera extraordinario y cuando amerite:

- Documentos de consulta.
- Informes y/o invitaciones.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL EQUIPO COORDINADOR
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 25°.- De las decisiones.-

Las decisiones del Equipo Coordinador se adoptarán preferentemente por consenso, en caso de que esto no sea posible, se requerirá en todos los casos dos tercios de los miembros presentes con voz y voto.

Artículo 26°.- Mociones.-

Cualquiera de los miembros del Equipo Coordinador del CCONNA-ATE puede presentar mociones relativas al tema que de acuerdo a la orden del día que se estuviere tratando. El Coordinador/a General abrirá el debate y ordenará la votación sobre la moción presentada.



Artículo 27°.- Reconsideración.-

Cualquier miembro que hubiere participado o no, en la sesión puede plantear, la reconsideración de las resoluciones del CCONNA-ATE. Esta reconsideración podrá plantearse en la misma sesión o en la siguiente, aún cuando el asunto no sea parte de la orden del día.

Artículo 28°.- Aprobación de actas.-

Las actas serán aprobadas por todos los miembros del Equipo Coordinador, en un libro de actas foliadas. En caso de que alguno de los miembros no desee aprobarlas se hará constar en el acta su decisión.

Artículo 29°.- Registro de asistencia.-

El Coordinador(a) General o Secretario(a) de Actas, llevarán un registro en el que constará el nombre de los miembros que asisten a la sesión del Equipo Coordinador del CCONNA-ATE, con detalle de la hora de llegada y estampando su huella digital.

Artículo 30°.- En caso de ausencias.-

En caso de ausencia temporal del Coordinador(a) General y del Sub Coordinador(a) previa justificación, dirigirá las sesiones cualquier otro miembro del Equipo Coordinador del CCONNA-ATE.

CAPITULO IX

DEL PROCESO ELECTORAL DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ATE

Artículo 31°.- Del Comité Electoral para la elección de los integrantes del CCONNA-ATE

La Comisión Organizadora del CCONNA-ATE propone al Comité Electoral conformado por seis miembros (dos por cada una de las instancias participantes: Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes, instituciones que trabajan en niñez y adolescencia en la jurisdicción del distrito de Ate y representantes de la municipalidad), el Comité Electoral se encargará de convocar a elecciones, mediante encuentro en los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes inscritos en el Registro de NNA.

La Comisión Organizadora del CCONNA-ATE remitirá al Comité Electoral el registro de los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes.

Las y los integrantes del Comité Electoral, no podrán ser candidatas(as) ante el CCONNA-ATE.

Así mismo, posterior a la desactivación de la Comisión Organizadora la Municipalidad Distrital de Ate designará a los miembros del Comité Electoral conformado por seis miembros: dos (2) integrantes del CCONNA-ATE elegidos por la Asamblea General, dos (2) representantes de instituciones que trabajan en niñez y adolescencia en la jurisdicción del Distrito de Ate y dos (2) representantes de la Municipalidad.

CAPÍTULO X

DE LOS ORGANOS DE APOYO AL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 32°.- De la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural y el CCONNA-Ate.-

La Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural es el órgano de apoyo de la Municipalidad Distrital de Ate para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Ate.

Las responsabilidades de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural respecto del CCONNA-ATE las siguientes:

- a) Alcanzar y facilitar, a través de diversos medios y modalidades las propuestas formuladas en materia de niñez y adolescencia elaboradas por las diversas instancias de la Municipalidad Distrital de Ate consultadas al CCONNA-ATE.
- b) Estar a cargo de la logística de las Asambleas Generales y de toda reunión que el Equipo Coordinador requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Garantizar un mecanismo virtual y físico de comunicación entre todos los integrantes del CCONNA-ATE.
- d) Garantizar información y capacitación a las y los integrantes del CCONNA-ATE para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Llevar los Libros de Actas y demás documentación del Consejo de modo de preservar la continuidad del archivo documentario del CCONNA – ATE.
- f) Acreditar y brindar la credencial a todos los y las integrantes del CCONNA-ATE.
- g) Al finalizar cada período de los integrantes del CCONNA-ATE, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural gestionará ante la Municipalidad Distrital de Ate una constancia de reconocimiento por su



participación, así mismo; a las instituciones u organizaciones de la sociedad civil que apoyan la participación de los niños, niñas y adolescentes al CCONNA-ATE.

- h) Promover y supervisar, en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Ciudadana, un proceso democrático de elección que permita la participación de los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes de los diferentes distritos.
- i) Brindar asistencia técnica y logística; para ello podrán convocar a diversas instituciones públicas y privadas del distrito de Ate.
- j) Promover la participación de las niñas, niños y adolescentes de las diferentes zonas de Ate.
- k) Se encargará del proceso electoral del CCONNA-ATE.

Artículo 33°.- De las Instituciones u Organizaciones y el CCONNA-ATE

Las instituciones u organizaciones colaboran con el fortalecimiento de la organización y funcionamiento del CCONNA-ATE en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural y la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Ate.

DISPOSICION FINAL

Única. Aperturar el Libro de Registro de todos los diferentes grupos, espacios y formas de organización de niñas, niños y adolescentes de Ate.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Para la primera elección del CCONNA-Ate, será considerado automáticamente como Padrón Electoral el Libro de Registro de Niñas, Niños y Adolescentes de Ate. Para la representación de las diferentes zonas, la Comisión Organizadora del CCONNA-ATE remitirá el registro de organizaciones ya inscritas.

